

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------|---|
| 1 | GAV-111 | VSC No. 000762 | 13 de Septiembre 2019 | VSC-PARB- 0125 | 29/10/2019 | POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GAV-111 |

Dada en Bucaramanga – Santander a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000762

13 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAV-111"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

El 07 de abril de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS–, suscribió el Contrato de Concesión No. GAV-111 con los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO para la exploración técnica y explotación económica de un YACIMIENTO DE ARCILLA, localizado en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI Departamento de SANTANDER, el cual comprende una extensión superficial de 426 hectáreas con 44 M2, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 21 de junio de 2007 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Concepto GTRB-486 del 11/12/2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, con una producción anual estimada de 12.144 Ton/año de Arcillas.

Mediante Resolución No. GTRB-00032 del 02 de febrero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional desde el 26 de enero de 2010, se aceptó la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, y en su artículo segundo se estipuló que el plazo para la etapa de exploración es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción en el RMN; Plazo de la Etapa de Construcción y Montaje cinco (5) meses catorce (14) días y el plazo para la etapa de explotación veintiséis (26) años seis (6) meses y dieciséis (16) días.

Conforme la Resolución GTRB-00052 del 14 de marzo de 2011¹, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS–, concedió la suspensión de actividades dentro del contrato de Concesión No. GAV-111 a los señores JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA, por el término de un (1) año, contado a partir del 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012.

Mediante radicado No. 20179040274032 del día 24 de noviembre de 2017 el cotitular Jose Enrique Osorio Osorio presentó ante la autoridad minera renuncia al contrato de concesión No. GAV-111, manifestando que renuncia *"debido a que por fuerza mayor, no ha sido posible que realicemos las actividades necesarias para las cuales fue otorgado en su momento la concesión minera a que se refiere el título"*.

A través del radicado No. 2019904020380972 del 28 de marzo de 2019 el cotitular CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA, avaló y solicitó continuar con el trámite de la renuncia presentada a través del escrito No. 20199040355212 del 20 de febrero de 2019, por el otro cotitular JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO

La ANM, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió Concepto Técnico PARB No. 000438 del 20 de mayo de 2019 en el cual concluyó:

¹ Ejecutoriado el día 5 de junio de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAV-111"

(...)

3. CONCLUSIONES.

- 3.3** Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico respecto a la solicitud manifestada, teniendo en cuenta que técnicamente es viable la renuncia al título minero; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares se encuentran al día con las obligaciones contractuales.
- 3.4** Teniendo en cuenta que se efectuaron labores de explotación desde el I trimestre de 2009 hasta IV trimestre de 2018, el titular debe dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono de las Labores Mineras, contenido en el numeral 7. del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, para lo cual, debe realizar los respectivos trabajos de compensación forestal, tratamiento de talud, desmonte de planta de beneficio, así como los de reconformación geomorfológica y paisajística allí establecidos.
- 3.5** JOSÉ E. OSORIO y CARLOS A. PATIÑO SI se encuentran al día en lo que respecta al CANON SUPERFICIARIO.
- 3.6** JOSÉ E. OSORIO y CARLOS A. PATIÑO SI se encuentran al día en lo que respecta a las TARIFAS DE FISCALIZACIÓN.
- 3.7** Una vez realizada la presente evaluación técnica, no se observan multas pendientes por cancelar por parte del titular dentro del expediente.
- 3.8** Se recomienda la aprobación de la Póliza Minero Ambiental vigente No. 96-43-101006484 expedida el 05 de marzo de 2019 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de junio de 2019 por un valor de \$5.000.000 (Cinco Millones de Pesos). El beneficiario de la Póliza es la Agencia Nacional de Minería, el certificado fue presentado debidamente firmado por el tomador y se adjuntó el original del recibo de pago
- 3.9** Se recomienda la aprobación del pago y del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.
- 3.10** Se recomienda la Aprobación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018 para la mineral arcilla, presentado en cero (0), teniendo en cuenta que es responsabilidad de JOSÉ E. OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO la información allí suministrada.
- 3.11** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.
- 3.12** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada
- 3.13** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.
- 3.14** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada
- 3.15** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008 y su plano anexo, teniendo en cuenta que el que la información allí consignada es

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAV-111"

responsabilidad de JOSÉ E. OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO y la profesional certificada NANCY ALARCÓN con matrícula profesional 15223159958.

- 3.16** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 y su plano anexo, teniendo en cuenta que el que la información allí consignada es responsabilidad de JOSÉ E. OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO y la profesional certificada NANCY ALARCÓN con matrícula profesional 15223159958.
- 3.17** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010 y su plano anexo, teniendo en cuenta que el que la información allí consignada es responsabilidad de JOSÉ E. OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO y la profesional certificada NANCY ALARCÓN con matrícula profesional 15223159958.
- 3.18** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 y su plano anexo, teniendo en cuenta que el que la información allí consignada es responsabilidad de JOSÉ E. OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO y la profesional certificada NANCY ALARCÓN con matrícula profesional 15223159958.
- 3.19** Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y su plano anexo, teniendo en cuenta que el que la información allí consignada es responsabilidad de JOSÉ E. OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO y la profesional certificada NANCY ALARCÓN con matrícula profesional 15223159958(...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GAV-111, se tiene que los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de titulares mineros, solicitaron a la autoridad minera mediante los oficios radicados Nos. 20179040274032 del día 24 de noviembre de 2017, y 2019904020380972 del 28 de marzo de 2019, que se le concediera la renuncia a su contrato, es así, que la autoridad minera tiene por renunciado el título minero a partir del 28 de marzo de 2019 para efectos de cumplimiento de las obligaciones tanto legales como contractuales, fecha en la cual, el segundo titular avaló la renuncia, luego es así como el trámite se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que señala:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber: (i) Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero. (ii) Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud, evigencias sin los cuales la autoridad minera no puede proceder a la aceptación de la renuncia al Contrato de Concesión GAV-111.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO titulares del contrato de concesión No. GAV-111, tal y como consta en el sistema de información CMC., en donde se registra como únicos titulares de los derechos y obligaciones. En segundo lugar, y en cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al citado contrato, es importante señalar y traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB-000450 del 19 de junio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAV-111"

de 2019, donde hace la evaluación de cada una de las obligaciones contractuales, y se demuestra que el título minero se encuentran a PAZ Y SALVO en las obligaciones contractuales, "3.3 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares se encuentran al día con las obligaciones contractuales"

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Se observa en el expediente, la existencia de la póliza No. 96-43101006484 expedida el 5 de marzo de 2019 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de junio de 2019, la cual fue aprobada a través del auto PARB-0517 del 12 de julio de 2019², junto con los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestrales de 2007, 2008, 2017 y 2019, además de los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2017 y 2018 junto con los planos anexos; y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015; el primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016; primer (I), segundo (II) y tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2017 y el primer (I), segundo (II) y tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2018.

Igualmente se tiene, que a través del informe de fiscalización PARB-00523 del 05 de diciembre de 2017, se tiene que en la parte conclusiva, la autoridad minera señala que "... en el área del título minero no se observó personal realizando trabajos propios de la minería ni obras de montaje para la operación minera no se imparten recomendaciones de orden técnico, de seguridad y salud en el trabajo, ni ambientales"

Revisado el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias (CONFECAMARAS), no se evidencia existencia de prenda abierta con tenencia o sin ella, que involucre el título minero GAV-111 de propiedad de los señores Carlos Alberto Patiño Zuleta y Jose Enrique Osorio Osorio.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la renuncia al título minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Es importante señalar que, al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión No. GAV-111, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio

² Notificado por el estado N° xxx del xxx de agosto de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAV-111"

Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. GAV-111, presentada por los señores Carlos Alberto Patiño Zuleta identificado con el número de cédula N° 1.259.236 y Jose Enrique Osorio Osorio identificado con cedula de ciudadanía No. 12.097.941, en la calidad de titulares mineros, de conformidad con lo solicitado en los oficios Nos. 20179040274032, 20199020380972 del día 24 de noviembre de 2017 y 28 de marzo de 2019 respectivamente; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del contrato de concesión No. GAV-111.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. GAV-111, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a los señores Carlos Alberto Patiño Zuleta identificado con el número de cédula N° 1.259.236 y Jose Enrique Osorio Osorio identificado con cedula de ciudadanía No. 12.097.941 como titulares del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo proceda a realizar lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de los municipios de San Vicente de Chucurí, Departamentos de Santander, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato de concesión No. GAV-111, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, como titulares del contrato de concesión No. GAV-111, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAV-111"

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. GAV-111.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Azucena Cáceres Ardila –Abogada-
Revisó Luz Magaly Mendoza F. –Abogada-
Aprobó: Helmut Rojas Salazar –Coordinador PARB-
Filtró: Marilyn Solano Caparros/Abogada GSC *HK*
VoBo: Jose Maria Campo/Abogado VSC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución **VSC 000762 del 13 de septiembre de 2019** proferida dentro del expediente **No. GAV-111**, notificada personalmente por correo electrónico el día 11 de octubre de 2019 a la señora **ISABELLA OSORIO RESTREPO**, en calidad de apoderada de los señores **ENRIQUE OSORIO OSORIO** y **CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA**, quedando ejecutoriada y en firme el día **29 de octubre de 2019**, como quiera que no presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

05 NOV 2019



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ligia Margarita Ramirez M